

el muelle del Tiber; se ve, pues, con cuánta razón decía Plinio que los acueductos llevaban el agua hasta los más altos montes de Roma.

El sistema de distribución de las aguas que en el interior de la ciudad empleaban los romanos era una consecuencia forzosa del estado en que se hallaba el arte de fabricar la tubería. Limitados á emplear cañerías de barro cocido ó de plomo, dieron al problema la única solución que con semejantes elementos podía recibir. El agua que los acueductos vertían en los depósitos conocidos con el nombre de *Castella divisoria* iba por medio de un número inmenso de cañerías (porque su reducida capacidad obligaba á multiplicarlas indefinidamente) á una multitud de pequeños depósitos llamados *dividicula* por los antiguos fontaneros romanos, y *cambijas* ó *arcas de agua* en nuestro idioma moderno, distribuidas por todos los barrios de la ciudad, y de los que salían los tubos para surtir las fuentes y las concesiones particulares. Ningun servicio público ni privado podía hacerse derivando directamente el agua de las cañerías generales; era indispensable acudir al *arca de agua* más inmediata, y allí se establecía la *toma* y su *aforo* ó medición. Esta se verificaba haciendo salir el agua por un orificio de un diámetro y una carga determinada: una cañería dedicada exclusivamente al servicio de cada concesión la llevaba al punto de su destino.

Este sistema de distribución y de aforo se ha conservado sin alteración alguna hasta nuestros días, y ha sido y está actualmente empleado en la inmensa mayoría de las poblaciones de Europa. Solo ha desaparecido de las localidades, donde aprovechando los últimos adelantos de la industria se ha planteado la distribución domiciliaria por medio de grandes cañerías de hierro fundido, sometidas á una alta presión capaz de elevar el agua hasta los últimos pisos de todas las casas. En las demás continúa el uso del sistema romano; diferencias tan solo de forma y de tamaño nos separan de la antigüedad.

El *marco* de las aguas llamado *quinario* por los fontaneros de Roma, sin cambiar de naturaleza ni aun de forma siquiera, se emplea en Francia bajo el nombre de *fulgada fontanera*; en Italia con el de *onza*, y en España se llama *real fontanero*. Las cañerías no son tan numerosas, y llevan ménos agua que las de Roma, pero están construidas con los mismos materiales y bajo los mismos principios; y las arcas de agua, que los romanos edificaban con los más preciosos mármoles y adornaban con molduras y estatuas debidas al cincel de sus grandes escultores, son hoy modestísimas construcciones ocultas bajo el piso de la calle ó encerradas en los muros de los edificios privados, y sin otra manifestación exterior de su existencia que el miserable ventanillo que sirve al fontanero para examinar la dotación que recibe y distribuye cada una.

En resumen, las soluciones que la antigua Roma dió á las principales cuestiones que entraña el difícil problema del abastecimiento de agua de los grandes centros de población conservan hoy un alto valor, y algunas han llegado intactas hasta nuestros días al través de los 18 ó 20 siglos que nos separan de su origen; y preciso es confesar que si la cantidad de agua consumida por un pueblo, y la inteligencia, el arte y la perseverancia para adquirirla, fueran suficiente criterio de su civilización, habría que colocar al pueblo romano muy por encima de todas las naciones antiguas y modernas.

No han sido, sin embargo, completamente perdidos para el servicio hidráulico de las poblaciones los 14 siglos trascurridos desde la caída del Imperio. Dos grandes innovaciones se han introducido en la manera de utilizar las aguas; y hago aquí caso omiso del aprovechamiento de las corrientes artesianas, porque hasta el día han sido insuficientes por sí solas para atender á las exigencias de las ciudades populosas.

Una de estas innovaciones ha sido originada, según indiqué anteriormente, por la sustitución del hierro á la tierra cocida y al plomo que exclusivamente usaban los romanos en la confección de las cañerías, y á la madera que también se empleaba en el siglo pasado y á principios del presente. Merced á este gran paso de la industria, el sistema de distribución ha cambiado. Las *arcas de agua* se suprimen por completo; las concesiones se derivan directamente de las cañerías generales; cada edificio, cualquiera que sea su situación, puede tomar el agua en la tubería que pasa á sus pies, y distribuirla en el interior á la altura de sus diversos pisos; todos los servicios públicos y particulares se plantean fácil y económicamente; y el sistema entero se simplifica y mejora, respondiendo á las exigencias de la moderna civilización en nuestras grandes capitales.

La otra innovación consiste en el empleo de las bombas, en combinación con los motores hidráulicos ó las máquinas de vapor, para la elevación de las aguas. Es claro que de este modo pueden utilizarse en el día muchas que nunca los romanos hubieran podido distribuir. Londres, Filadelfia, Berlin, Lyon, Tolosa y otras varias poblaciones han evitado hasta ahora por este medio la construcción de acueductos para abastecerse de agua, tomándola de los ríos que corren á sus pies ó sus inmediaciones; y á primera vista nada en efecto parece más lógico y sencillo que aprovechar las que discurren naturalmente por el interior de la ciudad antes de ir á buscar otras á grandes distancias, y salvando montes y valles por medio de difíciles y costosísimas obras de arte. Mas la razón y la experiencia de más de un siglo hacen ver que no suele ser esta la solución más conveniente.

Los ríos, aun aquellos que llevan aguas puras y cristalinas, se alteran y vician profundamente al pasar por el interior de las grandes poblaciones. Su situación los hace el colector obligado de todas las aguas llovedizas, industriales é inmundas, y de las enormes masas de materias orgánicas é inorgánicas que arrastran en el interior de la ciudad. Si á esto se agrega la multitud de usos que siempre se desarrollan en los grandes centros de población, que todos tienden á alterar la calidad de las aguas de los ríos, las turbias periódicas á que forzosamente se hallan sujetos, y su continua variación de temperatura y de composición química, se comprenderá que no son siempre el manantial más á propósito para el surtido de las poblaciones, y el disgusto con que las reciben aquellas que no tienen otras á su disposición.

No es, pues, de extrañar que la opinión de los hombres ilustrados que se ocupan de la importante cuestión del abastecimiento de agua de las grandes ciudades se haya inclinado en estos últimos años decididamente en favor del sistema romano. Los ríos quedan destinados á la industria, á la navegación,

al riego, á los baños y al lavado; para los usos domésticos debe renunciarse á tomar el agua en el interior, y hay que ir á buscarla donde, no hallándose aun contaminada, se conserva pura y con todas las buenas condiciones del agua potable; hay, en una palabra, que volver á lo que se practicaba en Roma hace 18 siglos. Nueva-York, Washington, Bruselas, Liverpool, Burdeos, Manchester, Glasgow y otras muchas é importantes capitales han abandonado sus antiguos medios de abastecimiento, y en nuestros mismos días han acudido al sistema romano para llevar á su interior aguas puras y abundantes. París acaba de ejecutar una importante obra de esta clase; y á imitación de la antigua Roma, se prepara á construir otras que aseguren y completen el surtido de la primitiva población y el de las que recientemente ha comprendido su nuevo recinto. Londres, que consume diariamente 200.000 metros cúbicos que toma del río Támesis y de sus afluentes, siente la necesidad de cambiar de sistema; y Mr. Bateman, el eminente Ingeniero que con tanto acierto ha proyectado y dirigido las obras de abastecimiento de Liverpool, Manchester y Glasgow, ha presentado en el mes de Noviembre último un proyecto para surtir á la capital de Inglaterra por el sistema romano; y da tal importancia á esta mejora, que no ha retrocedido ni ante las inmensas dificultades de ejecución, ni ante la enorme suma de 1.000 millones que arroja el presupuesto aproximado. En una palabra, por todas partes en el siglo XIX se imita al mundo romano, si bien las obras modernas no han alcanzado todavía la magnitud é importancia de las antiguas, á pesar de las inmensas facilidades que los progresos científicos é industriales proporcionan á los constructores de nuestra edad.

Más si no podemos vanagloriarnos de haber vencido á la antigüedad en el número, en el tamaño ni en la belleza de nuestros grandes monumentos hidráulicos, podemos en cambio reclamar más nobles y elevados timbres para las modernas construcciones; porque las obras romanas eran debidas á la devastación de extensas y fértiles comarcas, al pillaje de ricas y populosas ciudades y á la esclavitud de millones de infelices prisioneros, en tanto que las obras de nuestro siglo han nacido y se han desarrollado al calor de la paz y prosperidad de los pueblos, del moderno espíritu de asociación y del trabajo libre é inteligente.

## ÍNDICE

### DE LAS LEYES, REALES DECRETOS, REGLAMENTOS, REALES ÓRDENES Y CIRCULARES PUBLICADOS EN EL MES DE JULIO.

- En 1.º—Real decreto mandando observar otro expedido por Su Santidad sobre reducción de los días festivos en España.—*Número* 182.  
Circular dictando reglas para la aplicación del decreto pontificio mencionado.—*Idem*.  
Real decreto promoviendo á un Coronel al empleo de Brigadier.—*Idem*.  
Relación de resoluciones adoptadas por el Ministerio de Ultramar.—*Idem*.
- En 2.º—Real decreto fijando la forma en que ha de pagarse el impuesto sobre las caballerías y carruajes destinados al recreo y comodidad de sus dueños.—*Núm.* 183.  
Otro dictando varias disposiciones relativas al impuesto sobre traslaciones de dominio.—*Idem*.  
Real orden nombrando Secretario de la Inspección general de Carabineros.—*Idem*.
- En 3.º—Real decreto aclarando las dudas suscitadas acerca de la provisión de piezas eclesiásticas en las Iglesias metropolitanas, sufragáneas y colegiales.—*Núm.* 184.  
Resumen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de la Guerra.—*Idem*.  
Relación de los Jefes y Oficiales de infantería de Filipinas nombrados para servir los empleos y destinos que se expresan.—*Idem*.
- En 4.º—Real decreto suprimiendo cuatro Tribunales de Comercio.—*Número* 185.
- En 5.º—Otro (rectificado) sobre provisión de piezas eclesiásticas, publicado en la GACETA del día 3.—*Núm.* 186.  
Reales órdenes nombrando Registradores de la Propiedad de Quiroga, Celanova, Puebla de Sanabria, Alberique, Medinaceli y Guía.—*Idem*.  
Otra aprobando la adjudicación interina del servicio de un vapor costanero en Puerto-Rico.—*Idem*.  
Otra manifestando el agrado de S. M. por el celo desplegado en el despacho de un procedimiento encomendado al Gobierno civil de Puerto-Rico.—*Idem*.
- En 6.º—Real decreto organizando el personal de la Sala de Indias del Tribunal de Cuentas del Reino.—*Núm.* 187.  
Real orden confiriendo el empleo de Comandante al Capitán que se menciona.—*Idem*.  
Relación de disposiciones acordadas por el Ministerio de Fomento.—*Idem*.
- En 7.º—Ley relativa á las obras de la canalización del río Ebro.—*Núm.* 188.  
Real orden ampliando la exención del pago de derechos en el portazgo de la Venta del Espíritu Santo en la forma que se expresa.—*Idem*.  
Otra anulando una subasta celebrada para el servicio de la fonda del Lazareto de San Simón, y mandando proceder á nuevo remate.—*Idem*.
- En 8.º—Reales decretos declarando cesante al Administrador de la Imprenta Nacional y Director de la GACETA DE MADRID, y nombrando Inspector de este diario oficial.—*Núm.* 189.
- En 9.º—Real orden encargando del despacho de la Dirección de Obras públicas al Director de Instrucción pública.—*Núm.* 190.
- En 10.º—Otra recomendando el estudio y estricta observancia de las Ordenanzas del ejército á las clases militares.—*Núm.* 191.  
Resumen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de la Guerra.—*Idem*.

- Real orden dictando los preceptos á que deben sujetarse la recaudacion y distribucion de los fondos de primera enseñanza.—*Idem.*
- En 11.—Otra mandando observar varias disposiciones relativas á la administracion y recaudacion del impuesto sobre las industrias minera y metalúrgica.—*Núm.* 192.
- Otra aprobando una propuesta reglamentaria del Director general de Caballería.—*Idem.*
- Otra disponiendo lo conveniente sobre el modo de aplicar á los mozos residentes en Ultramar lo preceptuado en la ley de reemplazos acerca de la declaracion de prófugos.—*Idem.*
- Otra adicionando la segunda parte de la regla 2.<sup>a</sup>, art. 9.<sup>o</sup> del reglamento vigente para la declaracion de las exenciones físicas del servicio militar.—*Idem.*
- En 12.—Real decreto nombrando Comandante general de la segunda division de caballería del ejército de Castilla la Nueva.—*Núm.* 193.
- Otro nombrando Gobernador militar de la provincia de Cádiz.—*Idem.*
- Otro nombrando Comandante general de la division de Extremadura.—*Idem.*
- Otros mandando proceder á elecciones parciales de Diputados á Cortés por los distritos de Murcia y Cuenca.—*Idem.*
- Real orden accediendo á la permuta de destinos del Registrador de la Propiedad de Puenteareas y el Promotor fiscal de Hacienda de la provincia de Pontevedra.—*Idem.*
- Resúmen de resoluciones acordadas por el Ministerio de Gracia y Justicia.—*Idem.*
- Real orden resolviendo cuál haya de ser la clase de papel sellado en que hayan de extenderse las diligencias y testimonios de los consejos paternos para contraer matrimonio.—*Idem.*
- Otra disponiendo que las ventas de minerales y metales de minas propias del Estado, verificadas hasta el día, se consideren libres de toda clase de impuesto para el Tesoro.—*Idem.*
- En 13.—Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de Miranda de Ebro.—*Núm.* 194.
- Otro decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Padron.—*Idem.*
- Otro confirmando la negativa de autorizacion para procesar á 10 Alcaldes del partido judicial de Orgáz.—*Idem.*
- Otro confirmando la negativa de autorizacion para procesar á un Inspector y á un Oficial de vigilancia de Pamplona.—*Idem.*
- Otro concediendo autorizacion para procesar al Secretario del Ayuntamiento de Milagros, y negándola respecto del Alcalde del mismo pueblo.—*Idem.*
- Ley mandando emitir Deuda consolidada exterior al 3 por 100 para ser canjeada por títulos de Deuda amortizable y de la diferida de 1831.—*Idem.*
- Convenio de Correos celebrado entre España y Portugal.—*Idem.*
- Real orden disponiendo lo conveniente acerca de la concesion de autorizaciones para la permanencia de Subtenientes alumnos en la Academia de Artillería.—*Idem.*
- Distribucion de fondos para satisfacer las obligaciones del mes de Julio, aprobada en Consejo de Ministros.—*Idem.*
- En 14.—Real decreto suspendiendo las sesiones de las Cortés.—*Núm.* 195.
- Circular restableciendo lo mandado en el art. 9.<sup>o</sup> del reglamento de 31 de Agosto último sobre ascensos militares.—*Idem.*
- Real orden declarando inadmisibile el recurso contencioso contra la Real orden que se expresa, solicitado á nombre de la sociedad anónima titulada la *Maquinista terrestre y marítima*.—*Idem.*
- Otra aprobando la trasferencia de autorizacion que se menciona para ejecutar las obras de desecacion y saneamiento de los terrenos que ocupan las aguas de la laguna de la Nava de Campos, en la provincia de Palencia.—*Idem.*
- Otra anulando la subasta de los útiles y efectos del departamento de imprenta en la suprimida Imprenta Nacional y mandando, proceder á nueva licitacion.—*Idem.*
- Otra dictando varias disposiciones acerca del aprovechamiento de aguas en las provincias ultramarinas.—*Idem.*
- Otra aboliendo en los cuerpos militares de Marina la denominacion de Subteniente, sustituyéndola con la de Alférez.—*Idem.*
- En 15.—Circular designando los Tribunales y Autoridades á quienes compete conocer de los delitos y faltas cometidos en los montes de particulares.—*Núm.* 196.
- Real orden autorizando la servidumbre de acueducto en el ferrocarril de Castillejo á Toledo en la dehesa de Cañete, solicitada por D. Victorio Diaz.—*Idem.*
- Otra autorizando á D. Pedro Lozano y otros para ejecutar obras de encauzamiento y alumbramiento para aprovechar aguas en la rambla del Cantalar.—*Idem.*
- Otra anulando la subasta de útiles y efectos de la suprimida Imprenta Nacional, y mandando proceder á nuevo remate (reproducida).—*Idem.*
- Relacion de los Oficiales de infantería de Cuba nombrados para servir los empleos y destinos que se expresan.—*Idem.*
- En 16.—Real decreto suprimiendo el Juzgado de primera instancia de la Victoria en Málaga, y restableciendo otro en la ciudad de Córdoba.—*Número* 197.
- Otros promoviendo y trasladando á varios Magistrados de Audiencia.—*Idem.*
- Real orden anulando la subasta de los útiles y efectos de la suprimida Imprenta Nacional, y mandando proceder á nuevo remate (reproducida).—*Idem.*
- En 17.—Reales decretos nombrando Consejero de Estado y Presidente de la Seccion de Gobernacion y Fomento á D. Antonio Rentero y Villa.—*Número* 198.
- Resúmen de resoluciones adoptadas, referentes al personal de Estadística.—*Idem.*
- Ley autorizando al Ministro de Fomento para verificar la trasferencia de las partidas de presupuesto que se expresan.—*Idem.*
- Otra autorizando al Gobierno para otorgar la concesion de un ferrocarril que partiendo de las inmediaciones de Menjíbar pase por Jaen y otros puntos y termine en Granada.—*Idem.*
- Otra autorizando al Gobierno para otorgar la concesion de un ferrocarril de Manresa á Guardiola.—*Idem.*
- Otra autorizando al Gobierno para otorgar la concesion de un ferrocarril de Selgua á Barbastro.—*Idem.*
- Otra autorizando al Gobierno para otorgar la concesion de un ferrocarril desde Val de Zafan á Utrillas.—*Idem.*
- Otra autorizando al Gobierno para otorgar la concesion de un ferrocarril que partiendo de Osuna empalme en Casariche con la línea de Córdoba á Málaga.—*Idem.*
- Otra autorizando al Gobierno para otorgar la concesion de un ferrocarril de Jerez al puerto de Bonanza.—*Idem.*
- Real decreto admitiendo la renuncia presentada por D. Pedro Gomez de la Serna del cargo de Catedrático de la Universidad Central.—*Idem.*
- Otros jubilando y nombrando á varios Rectores de Universidades.—*Idem.*
- Otro aprobando el reglamento de segunda enseñanza.—*Idem.*
- Reglamento á que se refiere el decreto anterior.—*Idem.*
- Real orden disponiendo que D. Agustin de Perales se encargue nuevamente de la Direccion de Obras públicas.—*Idem.*
- En 18.—Real decreto dictando las reglas que han de observarse para la conversion de las Deudas amortizables en consolidada exterior.—*Número* 199.
- Otro aprobando el reglamento para la ejecucion de la ley sobre conversion en Deuda consolidada de las amortizables de primera y segunda clase.—*Idem.*
- Otro aprobando la instruccion provisional para la administracion, liquidacion y recaudacion del 5 por 100 sobre las rentas, sueldos y asignaciones establecido por la ley de 29 de Junio último.—*Idem.*
- Relacion de nombramientos hechos por el Ministerio de Hacienda.—*Idem.*
- Reales órdenes promoviendo al empleo de Coronel á dos Tenientes Coronales de Estado Mayor del ejército.—*Idem.*
- Otra declarando inadmisibile una demanda interpuesta por la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante contra la Real orden que se expresa.—*Idem.*
- Reglamento de segunda enseñanza (continuacion).—*Idem.*
- Real orden resolviendo un expediente relativo á la instalacion en Santander de los carros fúnebres para conducir los cadáveres al cementerio.—*Idem.*
- En 19.—Ley aprobando los presupuestos del Estado de 1854 y las cuentas generales en la forma que se expresa.—*Núm.* 200.
- Otra aprobando un suplemento de crédito que sobre el presupuesto de 1855 fué concedido por Real decreto de 15 de Diciembre de 1856, y las cuentas generales del Estado correspondientes al presupuesto mencionado.—*Idem.*
- Otra aprobando las cuentas generales del Estado correspondientes á los presupuestos de 1856.—*Idem.*
- Real decreto fijando los gastos del Estado en la isla de Puerto-Rico para el año económico de 1867-68.—*Idem.*
- Reglamento de segunda enseñanza (conclusion).—*Idem.*
- En 20.—Real orden concediendo el empleo de Capitanes del cuerpo de Estado Mayor del ejército á los Tenientes del mismo que se expresan.—*Número* 201.
- Otra concediendo el empleo de Tenientes del mencionado cuerpo á los alumnos comprendidos en una relacion adjunta.—*Idem.*
- Otra aprobando una relacion de los Jefes y Oficiales de la Guardia civil y de infantería del ejército nombrados para servir los empleos y destinos que se expresan.—*Idem.*
- Resúmen de Reales órdenes confiriendo los empleos de Coronel y Teniente Coronel de infantería que se mencionan.—*Idem.*
- Otro de las resoluciones adoptadas por el Ministerio de Marina.—*Idem.*
- En 21.—Reales decretos declarando cesantes y nombrando á los Gobernadores de las provincias de Málaga, Alicante, Lérida, Pontevedra, Soria, Huelva, Badajoz y Teruel.—*Núm.* 102.
- Otro nombrando un Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernacion.—*Idem.*
- Otro declarando cesante á un Jefe de Administracion de tercera clase, y nombrando un Oficial de la clase de segundos del antedicho Ministerio.—*Idem.*
- Otro nombrando Alcalde-Corregidor de Barcelona.—*Idem.*
- Real orden ampliando las temporadas para hacer uso de las aguas y baños minerales de Archena.—*Idem.*
- Real decreto distribuyendo en la forma que se expresa el estudio de las Facultades en las Universidades del reino.—*Idem.*
- Real orden aprobando el reglamento para el régimen interior de la Junta consultiva de Obras públicas en las Islas Filipinas.—*Idem.*
- Reglamento á que se refiere el anterior Real orden.—*Idem.*
- En 22.—Real orden encargando del despacho de los asuntos de la Direccion de Instruccion pública al Director general de Obras públicas.—*Número* 203.
- Otra aprobando una instruccion adjunta para el servicio de los faros colocados en el interior de las fortalezas.—*Idem.*

- Otra haciendo extensivo á las islas de Puerto-Rico y Filipinas el reglamento para la organizacion y servicio de los torreros en los faros en la forma que se menciona.—*Idem.*
- Otra aprobando una instruccion adjunta para la ejecucion de los planos de alineaciones en las poblaciones de Ultramar.—*Idem.*
- Resúmen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia.—*Idem.*
- En 23.—Real decreto promoviendo al empleo de Mariscal de Campo al Brigadier que se expresa.—*Núm.* 204.
- Resúmen de resoluciones declarando cesantes á los Jueces de primera instancia, Promotores fiscales y Vicesecretarios de Audiencia que se mencionan.—*Idem.*
- En 24.—Real decreto concediendo merced de un hábito de la Orden de Alcántara.—*Núm.* 105.
- Real orden recompensando el mérito contraído por tres sargentos de artillería.—*Idem.*
- Otro nombrando Registrador de la Propiedad de Peñaranda de Bracamonte.—*Idem.*
- Otro separando del cargo al Registrador de la Propiedad de Seo de Urgel.—*Idem.*
- En 25.—Real decreto prohibiendo la concesion de honores de Auditor de la Rota.—*Núm.* 206.
- Convenio de Corcos entre España é Italia.—*Idem.*
- Real decreto nombrando Director general de Establecimientos penales.—*Idem.*
- Real orden resolviendo que los Médicos forenses no ejerzan legalmente sus funciones facultativas como auxiliares de la Administracion de justicia sino en el Juzgado ó Tribunal para que han sido nombrados.—*Idem.*
- Relacion de las provisiones de piezas eclesiásticas efectuadas por nombramiento de S. M. en el mes de Junio último.—*Idem.*
- En 26.—Concesion de la franquicia que se menciona á los habitantes del Valle de Andorra.—*Núm.* 207.
- Real orden remitiendo al Ministerio de la Guerra copia de la sentencia pronunciada en el juicio de residencia del Teniente General Don Juan de Lara por sus actos como Gobernador superior civil de las Islas Filipinas.—*Idem.*
- Relacion de las resoluciones definitivas adoptadas por el Ministerio de Ultramar.—*Idem.*
- Otra de nombramientos hechos por el Ministerio de Gobernacion.—*Idem.*
- En 27.—Ley autorizando al Gobierno para otorgar la concesion de un ferrocarril que partiendo de Alicante y pasando por Elche y otros puntos termine en los puntos que se expresan.—*Núm.* 208.
- Circular anunciando las vacantes de varios cargos dependientes del Ministerio de Ultramar para que puedan ser provistas por Oficiales del ejército.—*Idem.*
- En 28.—Real decreto decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Canarias y el Juez de primera instancia de Guia.—*Núm.* 209.
- Otro decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de Miranda de Ebro.—*Idem.*
- Otro decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y el Juez de Hacienda de la capital.—*Idem.*
- Otro decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Madrid y el Juez de primera instancia de Colmenar Viejo.—*Idem.*
- Real orden adicionando en los términos que se expresan el art. 1.º de las Ordenanzas de Aduanas.—*Idem.*
- Otra reformando la nomenclatura y los derechos de la partida 129 del Arancel de Aduanas.—*Idem.*
- Otra mandando expedir los titulos de Ingenieros de Minas á los alumnos que se expresan.—*Idem.*
- En 29.—Real decreto creando una Junta para que formule un proyecto de ley organizando definitivamente las carreras civiles de la Administracion pública.—*Núm.* 210.
- Otro decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Albacete y el Juez de primera instancia de Chinchilla.—*Idem.*
- Otra decidiendo en el mismo sentido que la anterior una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Guadalajara y el Juez de primera instancia de Tamajón.—*Idem.*
- Otro declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de Briviesca.—*Idem.*
- Otro rectificando y reformando varios artículos del decreto de 27 de Julio de 1859, que dió nueva organizacion á los Ayuntamientos de la isla de Cuba.—*Idem.*
- Real orden mandando queden sin curso las solicitudes presentadas en el Ministerio de Ultramar, con las cuales se promueva el conocimiento y resolucion de expedientes ó cuestiones en que entiendan los Gobernadores superiores civiles de las provincias ultramarinas.—*Idem.*
- Otra aprobando como gubernativas las disposiciones adoptadas por la Autoridad superior de la isla de Cuba con motivo de ciertos proyectos de desembarco de bozales, y más que expresa.—*Idem.*
- En 30.—Otra prohibiendo elevar al Trono y á los Ministros peticiones personales ó colectivas de indulto en la forma que se menciona.—*Número* 211.
- Reales decretos jubilando, trasladando y nombrando varios Magistrados de Audiencias.—*Idem.*

- Real orden declarando incompatible el cargo de Juez de paz con el de Diputado provincial.—*Idem.*
- Otra concediendo el empleo de Alférez de infantería á los alumnos de la Academia de Estado Mayor del ejército incluidos en una relacion adjunta.—*Idem.*
- Otra trasladando á Lés la Aduana llamada de Pontant, en la provincia de Lérida.—*Idem.*
- Otra derogando la nota 87 del Arancel, y que en lo sucesivo los tejidos de lana adeuden con arreglo á su peso neto, y más que expresa.—*Idem.*
- Otra desestimando la instancia relativa á la exencion solicitada por la empresa concesionaria del ferrocarril de la Macagua á la Esperanza del depósito del 3 por 100 que debe hacer para garantir la ejecucion de las obras.—*Idem.*
- Otra aprobando el reglamento para el régimen de la Escuela de Pintura y Escultura de la Habana.—*Idem.*
- Reglamento á que se refiere la precedente Real orden.—*Idem.*
- Real orden declarando en toda su fuerza y vigor la imposicion del recargo del 16 por 100 que determinan las Reales órdenes que se mencionan á las mercaderías que se presenten á exámen para su despacho en las Aduanas de la isla de Cuba.—*Idem.*
- En 31.—Reales decretos admitiendo la dimision presentada por el Subsecretario Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros, y nombrando para este cargo á quien se menciona.—*Núm.* 212.
- Otro confirmando la negativa de autorizacion para procesar al Ayuntamiento de Tegui.—*Idem.*
- Otro confirmando, en el sentido de la anterior, la autorizacion para procesar á los individuos que compusieron el Ayuntamiento de Santillana en 1865.—*Idem.*
- Otro declarando innecesaria la autorizacion para procesar al Alcalde de Almazora.—*Idem.*
- Real orden adicionando en la forma que se expresa el art. 1.º de las Ordenanzas de Aduanas.—*Idem.*
- Otra resolviendo que á los propietarios perceptores de rentas en grano por fincas que radican fuera del término municipal se les conceda el depósito doméstico en la forma que se indica.—*Idem.*
- Otra suprimiendo el barcaje de Iznajar, establecido sobre el rio Genil.—*Idem.*
- Resúmen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de la Guerra.—*Idem.*

## ANUNCIOS.

SE VENDE UN CENSO, CAPITAL DE 51.000 Rs., ASEGURADO sobre casas en Madrid: D. Benito Rodríguez, oficinas de Salamanca, Recoletos, está facultado para la venta. Se le podrá ver de diez á dos. 14

SOCIEDAD DE CRÉDITO Y FOMENTO BANCO DE MADRID.—Habiéndose extraviado el título núm. 4.574, série 41, seccion 2.ª, de reales vellón 24.797, perteneciente á D. Antonio Jimeno, se ruega á la persona en poder de quien se halle lo presente en las oficinas de esta Sociedad, Fuencarral, 55, segundo; en el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se satisfaga su importe sino á quien legítimamente acredite su propiedad, y de que quedará sin valor ni efecto alguno si trascurrido el plazo de dos meses desde la publicacion de este anuncio no se hubiese hecho ninguna reclamacion.

Madrid 30 de Julio de 1867.—Por la Sociedad de Crédito y Fomento Banco de Madrid, el Secretario general, Juan M. Delgado. 16

CANAL DE URUGEL.—LA JUNTA DIRECTIVA-ADMINISTRATIVA convoca á los señores tenedores de obligaciones de esta Sociedad á una nueva reunion, para las tres y media de la tarde del día 7 de Agosto próximo en la sala de tejedores de velos, calle Alta de San Pedro, con el objeto de resolver en vista de los dictámenes que ha formulado la Comision nombrada en la anterior de 18 de Junio último.

En su virtud los señores obligacionistas se servirán recoger en la Secretaría de la Sociedad antes del 6 la correspondiente cédula de entrada, que se les facilitará á la sola exhibicion de los títulos, juntamente con un ejemplar de los mencionados dictámenes y de la Memoria escrita por la Junta.

Barcelona 30 de Julio de 1867.—Por el Canal de Urgel, el Director delegado, Francisco Ferrer Busquets. 17—2

SUBASTA VOLUNTARIA.—SE VENDEN LOS BAÑOS SULFUROSOS de las Salinetas de Novelda, provincia de Alicante, en subasta extrajudicial, que tendrá efecto el día 1.º de Octubre próximo, á las doce, simultáneamente en esta corte ante el Notario D. Roman Gil y Masegosa, en la calle del Salvador, núm. 3, cuarto segundo, y en Alicante ante el Notario D. José Cirer y Palau, bajo el tipo de 84.000 escudos, sin que se admitan posturas que no le cubran, adjudicándose al mejor postor en una ú otra subasta, reservándose no obstante el dueño la facultad de enajenar la posesion antes de dicho día, en cuyo caso se anunciará: el pliego de condiciones del remate y las circunstancias detalladas de la finca están de manifiesto en las expresadas Notarías.

Madrid 31 de Julio de 1867.—Francisco Antonio Lavandero. 26